

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0344**
Valledupar, **21 AGO 2025**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, recibió denuncias de **radicado No. 02579 del 05 de marzo de 2024**, presentada a través de los canales de Atención al Ciudadano, en el que mediante denuncia anónima se denuncia la problemática de tala de dos (2) árboles de mango que están siendo cortados de forma total en la Carrera 19D con 13 B del Barrio Garupal, Diagonal a la Cancha de Las Flores.

Que ante lo anterior la Corporación ordenó realizar visita de inspección técnica mediante memorando interno **OJ-1200-0171 del 14 de marzo de 2024**, a fin de identificar él o los presuntos infractores y verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento, y determinar si existió infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad.

Que, en el mismo Oficio, se ordenó se designó al Profesional de Apoyo de CORPOCESAR señor James Ferley Castañeda Torres.

Que la visita de inspección, se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2024 y el informe técnico rendido es de fecha 08 de abril de 2024, en la que se tiene lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 18 de marzo del 2024 se procedió a movilizarse al sitio indicado en el radicado No. 02579, siendo esta la dirección Carrera 19D con 13 B, barrio Garupal diagonal al parque de las flores en el cual se encontró dos árboles de mango (Mangífera indica) podados, en dos casas colindantes, se observa que estos árboles ya están rebrotando hojas nuevas.

No se obtuvo comunicación con los propietarios de las viviendas, lo cual no fue posible indicar y/o identificar posibles infractores.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Los árboles podados se encuentran podados de manera excesiva, lo cual puede llegar a afectar el correcto crecimiento del árbol. Sin embargo, no es una afectación irreversible por lo que la especie afectada es mango (Manguifera indica) el cual es resistente a este tipo de podas y su gran capacidad de rebrote.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	
Componente Biótico	
<i>Desplazamiento de especies faunísticas endémicas</i>	<i>La poda excesiva priva de refugio a especies de fauna por la exposición a factores de riesgo biológicos y climáticos</i>

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0344 21 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 2

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO BIOTICO	Flora Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Humanos y estéticos

CONCLUSIONES

- Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:
 - Se pudo observar una poda excesiva en dos árboles de mango, la cual posiblemente no cuente con los permisos y/o autorizaciones pertinentes para llevarlas a cabo
- Recursos naturales afectados:
 - Durante la visita se pudo verificar la tala de especies forestales maderables, tales como trupillo, tachuelo, guayacán de bola, entre otros, estas especies se determinaron con observación de las especies circundantes a la zona.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
 - Estas se han mencionado en el presente reporte.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas
 - Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Realizar una indagación sobre el presunto infractor debido a que el día de la visita no fue posible contactar con los propietarios de las casas donde se encuentran los árboles afectados.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0344

21 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 3

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, se pudo evidenciar por los funcionarios de Corpocesar la poda excesiva en dos (2) árboles de mango, ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.12.13. establece lo siguiente: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales", por lo anterior se observa que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada infracción ambiental alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Oficio Interno No. OJ-1200-0171 del 14 de marzo de 2024.**

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

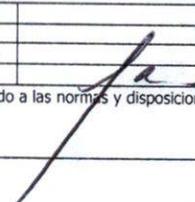
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante memorando interno **OJ-1200-0171 del 14 de marzo de 2024**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.